

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS:

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Escoriaza las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Julio de 1879.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1878 el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Gaucin, por medio de comparencia ante el primer Teniente Alcalde de aquel pueblo, hizo presente que había oído de público que las obras ejecutadas en el mes de Julio á primeros de Agosto de aquel año en la reparacion de las calles, compostura de la atarjea que conduce las aguas potables al pueblo y rebaje de la plaza de Toros, eran de insignificantes gastos, atendidas las excesivas sumas que con tal objeto se habían sacado de las arcas en que se custodian los fondos públicos; y como de resultar algun mal manejo en aquellas obras, podria afectar el procedimiento al Alcalde D. Gervasio Jimenez, bajo cuya direccion se han llevado á cabo, lo ponía en conocimiento del primer Teniente Alcalde para que se procediera á lo que hubiera lugar, investigando la certeza de tales extremos:

Que instruido expediente por el Teniente Alcalde y recibidas declaraciones á los Capataces, Maestros

alarifes y algunos otros operarios, unidos tambien testimonios de las cuentas y libramientos que obraban en poder del Depositario de fondos municipales, y recibida declaracion á este y al Secretario del Ayuntamiento, con las demás diligencias que aquella Autoridad estimó oportuno, aparecia que los jornales y efectos invertidos en las operaciones indicadas los habia abonado por sí el Alcalde D. Gervasio Jimenez, reteniendo indebidamente en su poder los fondos públicos que se habian invertido en las obras que constan del expediente, menos cantidad que la que resulta de las cuentas referidas, y figurado en ellas un gasto que excede de la mitad del coste de las obras, y que el indicado Alcalde ha utilizado con detrimento del caudal de Propios, cuyo medio se ha empleado para estafar dichos fondos: que las cuentas indicadas se ponen con referencia á los Capataces de las obras que no firman, y se estampan en ellas inversion de dias, jornales y efectos que no han existido, cuyo supuesto cae en el dominio de las falsedades, no tan solo porque en aquellas se falta á la verdad de los hechos, sinó que se atribuye á las personas que en ellas han intervenido manifestaciones diferentes de las que han hecho en este expediente:

Que considerando el Teniente Alcalde que de tales diligencias debia conocer la jurisdiccion ordinaria, dictó auto mandando que se remitiera original el expediente al Juzgado de primera instancia del partido para la persecucion y castigo de los hechos punibles que arrojaba, y que se remitiera una copia al Gobernador civil de la provincia.

Que el Juez, en concepto de delegado de la Sala de lo criminal de la Audiencia, procedió á instruir la oportuna causa, y el Gobernador remitió el referido expediente al Alcalde de Gaucin para que informase sobre los hechos que del expediente aparecían, evacuando el informe dicho Alcalde en sentido de que el Teniente Alcalde ha usurpado atribuciones; y por ello y demás datos que resultan de su conducta en el Gobierno de provincia, debia sus-

pendarle en su cargo y entregarle al Juzgado para que persiguiera dicho delito; y además, que tratándose de malversacion de caudales, la competencia no es de la Autoridad judicial, mientras la administrativa no haya emitido previamente su juicio censurando ó aprobando las cuentas.

Que en vista de estos antecedentes el Gobernador dirigió á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el procedimiento se refiere á dos extremos diversos, á saber: el uno el delito que se dice cometido por el Alcalde en documentos que han de figurar en cuentas municipales, el otro las atribuciones que competen al primer Teniente Alcalde para residenciar por sí los actos de la Autoridad local y su correccion en caso que se haya extralimitado: que en cuanto al primer punto, es necesario convenir en que la accion de los Tribunales ordinarios no empieza hasta que la Administracion activa decide previamente al rendirse las cuentas respectivas si ha habido ó no abusos en la inversion de fondos municipales; y no es el primer Teniente Alcalde el llamado á prejuzgar aquella extralimitacion, pues que estas funciones están reservadas al Gobierno de provincia ó Tribunal de Cuentas, segun la importancia de estas, despues que han sido revisadas y censuradas por la Junta municipal; y por tanto hay que esperar, antes de proceder criminalmente, la declaracion previa de la Administracion, que respecto á las atribuciones que se ha arrogado el Teniente Alcalde cae en correccion bajo los Tribunales ordinarios, por constituir un delito sancionado en el párrafo segundo, art. 589 del Código penal, sin necesidad de que preceda la declaracion previa de la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 164 y 165 de la ley Municipal, y el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, fundándose en que en

ningun caso es necesario para el ejercicio de la accion penal que haya precedido el de la civil, procedente del mismo delito: en que la Autoridad de la Administracion es privativa únicamente para examinar las cuentas sometidas á su examen, pero no para apreciar hechos que podrán merecer la calificacion de delitos, ni ménos hacer declaracion previa para que estos puedan ser perseguidos cuando constan de otra manera; en que los delitos de falsedad y estafa imputadas al Alcalde de Gaucin son completamente extraños á las cuentas que el mismo debe rendir, y en tal concepto compete su averiguacion á los Tribunales ordinarios, sin que para ello tenga necesidad de esperar daclaracion alguna previa de la Administracion activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 4.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 4.º, art. 314 del Código penal, que castiga con la pena de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la manifestacion hecha por el Regidor Síndico y de las diligencias practicadas en su virtud por el Teniente Alcalde de Gaucin, remitidas al Juzgado de primera instancia, sobre los hechos llevados á efecto por el Alcalde D. Gervasio Jimenez con motivo de las obras ejecutadas en las



calles, atarjeas que conducen las aguas potables y plaza de toros del expresado pueblo:

2.º Que en las cuentas presentadas y abonadas para el pago de las mencionadas obras se supone que figuran jornales y efectos que no se han invertido en las mismas, hechos que pueden constituir, además de otros delitos, el de falsedad, definido y castigado en el Código penal vigente:

3.º Que no se trata por lo tanto solamente del delito aislado de malversacion de caudales públicos, respecto del cual podría suspenderse la accion penal hasta tanto que la Administracion resolviera previamente el aprobar ó censurar las cuentas, sinó que aquel delito en el presente caso puede ser conexo del de falsedad que se supone cometido en las indicadas cuentas:

4.º Que no existe por lo tanto cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia acerca del expresado delito de falsedad, toda vez que la aprobacion ó censura que recaiga sobre las cuentas que en su dia han de rendirse á la Administracion está limitada á terminar si las cantidades invertidas en dichas obras lo han sido con todos los requisitos legales y si aparecen ó no justificadas en debida forma las cuentas presentadas, sin que pueda resolver cosa alguna respecto de la falsedad de los documentos justificativos de las referidas cuentas.

5.º Que el delito de falsedad que se supone cometido en el presente caso hay que considerarle como medio necesario para distraer los fondos públicos del objeto á que se destinan, por lo que tambien se instruye el procedimiento criminal contra el referido Alcalde, y en tal concepto no hay términos hábiles para invocar cuestion previa que suspenda dicho procedimiento respecto del último delito y continuarlo en lo que al primero se refiere:

6.º Que no habiendo sido reservado por la ley el castigo de los delitos de que se trata á los funcionarios de la Administracion, ni pudiendo tampoco invocarse cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales de justicia, únicos casos en que es permitido á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, es evidente que no ha debido provocarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 29 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del

Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Pradales, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido con objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Pradales, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el expresado pueblo tiene 460 almas, satisfacen un encabezamiento de 1.545 pesetas, gravando á cada uno de los habitantes á razon de 2'92, y debe pagar, con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de 20 de Agosto del año próximo pasado, 4 pesetas por individuo.

La Administracion económica, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones de la localidad, propuso un aumento de 0'58 pesetas por habitante, que hacen un total de 266 con 30, que fué aceptado por los delegados del Municipio.

La Direccion general en su informe de 16 de Mayo, opinó se aumentara el encabezamiento de Pradales en la cantidad propuesta por la Administracion económica y aceptada por el Ayuntamiento.

La cláusula 5.ª de la circular de 20 de Agosto del año anterior dispone que los pueblos menores de 1.000 almas satisfagan un gravamen de 4 pesetas por habitante, estando, por lo tanto, comprendido en la citada prevencion 5.ª el pueblo de Pradales. Con el aumento propuesto por la Administracion económica, y posteriormente por la Direccion, no llegará el citado pueblo á pagar las 4 pesetas que le corresponden por individuo, pero considerando las favorables condiciones de la localidad y el buen deseo del Ayuntamiento, no oponiéndose al aumento y aceptándolo voluntariamente, el Consejo opina que puede elevarse el encabezamiento de consumos del pueblo de Pradales en la cantidad que el Centro directivo propone, sin perjuicio de que en su dia se eleve al máximo, con arreglo á lo prevenido por la citada circular.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido por este Ministerio con motivo de la suspension de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, decretada por V. E. con fecha 20 de Junio último, y remitido á informe de la Sec-

cion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de denuncia dirigida al Gobernador de esta provincia contra el Alcalde de Mejorada del Campo, se nombró un delegado con objeto de que instruyese las oportunas diligencias, corrigiese los abusos cometidos é inspeccionase las cuentas que debian rendirse por el Alcalde de la inversion de los fondos municipales recaudados por el mismo.

Los cargos que en virtud del expediente incoado se hacen al Alcalde, consisten: en el nombramiento ilegal del cargo de Depositario de los fondos municipales hecho en favor del Concejal D. Pablo Sansano; en la autorizacion que otorgó á favor de Don Celedonio Huertas para usufructuar un horno de cocer barro perteneciente á los Propios; en que está probado el ensañamiento contra el Secretario del Ayuntamiento, puesto que le destituyó del cargo á raiz de la cuestion suscitada con motivo de la concesion de dicho horno; en el abandono completo de la Administracion municipal, sin que existan libros de intervencion ni arqueo, no apareciendo en las cuentas rendidas por el Alcalde otros justificantes que simples recibos autorizados por el mismo, resultando de su examen que ha dejado de hacerse cargo de varias cantidades, ha hecho pagos indebidos y cometido otros abusos que pueden constituir exacciones ilegales; y por último, en que por medio de contrato privado, y previo el pago de cierta cantidad, autorizó el Alcalde á varios pescadores para que utilizasen la pesca de los rios Jarama y Henares, de los Propios del pueblo.

En vista de estos hechos el Gobernador pasó el tanto de culpa de los que constituyen delitos comunes al Tribunal competente, y suspendió á D. Fermin Gonzalez de los cargos de Alcalde y Concejal.

En descargo de su conducta dice este último: que el nombramiento de Depositario en favor del Concejal Don Pascual Sansano es legal, puesto que estando vacante el puesto y no encontrando vecino alguno que lo ejerciera por no querer prestar fianza, el Ayuntamiento nombró al repetido Concejal, mediante á no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades marcadas por la ley: que la contabilidad se lleva con escrupulosa exactitud, y que él responde de las gestiones administrativas del Municipio en cuanto se refieren á la recaudacion é inversion de fondos: que es legal la autorizacion concedida para el usufructo del horno, puesto que fué acordada por el Ayuntamiento, habiéndose limitado el recurrente á hacer cumplir el acuerdo; y que tambien fué legal la destitucion del Secretario por las faltas en el servicio, puesto que la acordaron las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.

Con estos antecedentes pasará la

Seccion á emitir el informe que se le ha pedido en Real orden de 8 del presente mes, recibida en este Consejo el dia de ayer 16, sobre el punto concreto de la suspension del cargo de Concejal de D. Fermin Gonzalez. Los cargos que se le dirigen se fundan en hechos que ha llevado á efecto en su calidad de Alcalde, y algunos de ellos, como son los relativos al abandono en la Administracion municipal, no son imputables á él solo, sinó á todo el Ayuntamiento. Por los acuerdos de esta Corporacion concediendo el usufructo del horno, nombrando Depositario y destituyendo al Secretario no puede exigirsele mas responsabilidad que la que se exigiria, en caso de estar probada la ilegalidad de dichos acuerdos, á todos los demas Concejales que los tomaron.

De todo lo expuesto se deduce, en sentir de la Seccion, que las faltas probadas en que ha incurrido el interesado en su calidad de Concejal, constituyen negligencia y abandono, cuyas consecuencias no son irreparables, y cree por tanto que hubiera podido imponerse sólo la pena de apercibimiento, que debió extenderse á todo el Ayuntamiento, ó las demás correcciones determinadas en la ley, antes de decretarse la suspension, á fin de que quedara cumplido lo que los artículos 185 y 189 de la ley Municipal establecen; pero teniendo presente la interpretacion dada por ese Ministerio á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la misma en varias Reales órdenes dictadas oida esta Seccion, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero y 5 y 12 de Febrero último, entiende la misma que con arreglo á ellas procede mantener la resolucion del Gobernador de Madrid suspendiendo á D. Fermin Gonzalez del cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1901.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan, que han desaparecido la noche del 31 de Julio último á 1.º del actual del bosque cercado titulado «El Abrojo», término de Laguna de Duero, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno, así como tambien los autores del robo.

Valladolid 2 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Una mula pelo tordo casi blanco, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con rozaduras ó cicatrices en uno ó ambos costillares; otra mula de igual alzada que la anterior, cerrada, pelo negro con una raya blanca en la parte alta del pecho, procedente de rozaduras hechas por cordeles de la collera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1879.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion e inversion de los fondos provinciales, verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 83 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pets.	Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	257,415	50
En la Depositaria de fondos provinciales.	2,262	42
En el Instituto de segunda enseñanza.	577	65
En la Escuela Normal de Maestros.	153	29
En la id. id. de Maestras.	5,102	68
En la Academia de Bellas Artes.	28,520	49
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	5,753	00
Producto del ramo de Instruccion pública.	42,478	80
Id. del id. de Beneficencia.	62,517	65
Id. de arbitrios especiales.	58,644	75
Id. de resultados de presupuestos anteriores.	65,224	97
Movimiento de fondos.	488,011	46
Traslaciones de caudales de unascajas a otras ocurridas en el trimestre.		
TOTAL CARGO.	488,011	46

DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	11,375	60	999	75	12,375	35
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1,750	05			1,750	05
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	406	51	187	50	593	81
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1,187	55			1,187	55
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.	375	00			375	00
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.			1,794	86	1,794	86
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.			750	00	750	00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	7,793	28	500	00	8,093	28
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	499	98	162	48	662	46
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	8,957	47	805	57	9,741	04
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	5,218	96	694	76	5,913	72
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	562	50	675	00	1,237	50
Sumas al frente.	56,106	66	6,367	92	42,474	58

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
Sumas del frente.	56,106	66	6,367	92	42,474	58
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	3,071	76	2,267	55	10,559	31
Idem por id. del Museo provincial.	112	50			112	50

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1,440	58	568	25	2,008	63
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	4,668	69	61,896	70	66,565	39
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	2,604	05	53,062	79	55,666	84
Idem por id. de las Casas de Expósitos.						
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.			1,412	34	1,412	34
--------------------------------------	--	--	-------	----	-------	----

SEGUNDA SECCION

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,062	56	2,819	08	3,881	64
--	-------	----	-------	----	-------	----

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial.			855	50	855	50
--	--	--	-----	----	-----	----

TERCERA SECCION

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878.			4,450	15	4,450	15
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			799	01	799	01

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			65,224	97	65,224	97
--	--	--	--------	----	--------	----

TOTAL DATA.

	54,066	60	179,724	26	233,790	86
--	--------	----	---------	----	---------	----

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		488,011.46
Idem la data.		255,790.86

Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	254,220.50
---	------------

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	252,821	95
En el Instituto de segunda enseñanza.	1,021	58
En la Escuela Normal de Maestros.		254,220.50
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas artes.	4,252	57
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	16,144	60

En Valladolid á 26 de Julio de 1879.—El Depositario, Julian Termens, Cambronero.—Está conforme. El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JULIO DE 1879

NOTA de la compra de artículos de inmediato consumo verificada por esta Factoria regida por gestion directa en la 3.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
28	Valladolid.	D. Calixto Azcona.	Paja.	Superior.	Quintal métrico.	700	4	50	3150	»
»	Cabezon.	José Malfaz.	Id.	Id.	Id.	600	4	50	3700	»

Valladolid 31 de Julio de 1879.—El Administrador, José Nágera.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

TERCERA SECCION.

Núm. 1899.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CIRCULAR.

El dia 5 del actual vence el plazo del primer trimestre del corriente ejercicio económico, por el que los Ayuntamientos de esta provincia deben ingresar la cuarta parte del importe total de sus encabezamientos por consumos, cereales y sal, con lo correspondiente á los demás impuestos, y de mi deber es prevenirles que siendo necesario allegar los mayores rendimientos para poder cubrir las muchas y perentorias atenciones de esta Administracion económica, me veré en la sensible necesidad de proceder ejecutivamente contra aquellos Ayuntamientos, si alguno hubiera, que dejaren en descubierto cualquiera de estos ramos y no ingresaren tambien lo que por los mismos deben satisfacer por las sextas partes de ejercicios anteriores.

Valladolid 1.º de Agosto de 1879.—Cayetano de las Cassas.

Núm. 1902.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Interinamente y por renuncia del que la desempeñaba, se ha encargado de la Agencia de esta capital para la recaudacion de contribuciones don Clemente de Madrid, empleado en la Seccion de esta Sucursal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que proceden.

Valladolid 29 de Julio de 1879.—Jerónimo M. Sangrós.

CUARTA SECCION.

NUM. 1893.

Don Buenaventura Justo y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente hago saber á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la Policia judicial, que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, con motivo del robo ejecutado por cuatro hombres armados en la jurisdiccion del pueblo de Grajos, al sitio de la Ermita de las fuentes, en la tarde del veintisiete del corriente, y les encargo que en caso de ser halladas las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, se retengan con el individuo ó individuos á quien se les ocupen, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado así como á los cuatro sujetos cuyas señas tambien se expresan.

Dado en Ávila á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Buenaventura Justo.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Señas de los sujetos.

Un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años, muy picado de viruelas, con barba roja afeitada, moreno, cargado de hombros, pantalon negro de pana, chaqueton nuevo de paño ordinario, alpargatas con cinta negra muy espesa, chaleco negro de paño fino y sombrero negro fino y pequeño. Otro de igual estatura, mas delgado, sombrero como el anterior, alpargatas con cinta azul, pantalon de pana negra, blusa blanca con rayas amarillas, como de treinta á treinta y cinco años. Otro, vestido como los anteriores, gorra sin visera con borlon, bigote rubio, moreno, con alpargatas. Otro con borceguies, blusa al parecer de pana azul.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas, calzado del derecho, media estrella en la frente, una mancha mas oscura entre el gonon y la ingle derecha,

crin entera, la cola despuntada al corbejon, con un albardon de buenas formas con su caparazon embutido y de piel imitada al estezado, una manta burgalesa ó mas bien valenciana en buen uso y de colores, freno y cabezon.

Una yegua de ocho años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, una estrellita en la frente y un poquito calzada de las dos patas, crin y cola cortada, con una cabezada y una albarda en mal estado.

QUINTA SECCION.

Núm. 1894.

Don Pablo Puertas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Renedo.

Certifico: que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento para el corriente año, hay una que copiada á la letra dice así:

«Sesion extraordinaria del dia 29 de Julio.—Alcalde Presidente, Don Felipe García Ramos.—Concejales: Don Felipe Rueda, Don Prudencio Rueda, D. Quintin Calvo, D. Saturnino de Coca y D. Francisco Perez.»

«En la villa de Renedo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve se reunieron á sesion extraordinaria en la Sala capitular, previa convocatoria, los señores que al márgen se expresan y componen el Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe García Ramos, quien manifestó á los señores asistentes que el objeto de la misma era darles conocimiento de la dimision presentada por D. Arturo de Prado y Mozo, del cargo de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia á los pobres de la misma designados por la Corporacion, de la cual se dió cuenta, y que por lo tanto procedía anunciar la vacante conforme al artículo 14 del reglamento de Partidos médicos vigente de 24 de Octubre de 1875. Enterados los señores Concejales de lo expuesto por el Sr. Presidente, y puesto á discusion, de unanimidad

acordaron se provea dicha vacante por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para la asistencia de veinte familias pobres, á condicion de que el agraciado ha de llevar por lo menos cuatro años de práctica consecutivos y reunir las condiciones del artículo 8.º del citado reglamento, autorizando al Sr. Presidente para redactar su anuncio y admitir solicitudes en término de quince dias, desde su insercion en el Boletin oficial, con lo cual se levantó la sesion que firman con dicho señor, de que certifico.—Felipe García Ramos.—Felipe Rueda.—Prudencio Rueda.—Quintin Calvo.—Saturnino de Coca.—Francisco Perez.—Como Secretario, Pablo Puertas.»

Así aparece de su original del referido libro de actas que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador de esta provincia, segun por dicha Autoridad superior se previene, espido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Renedo á 31 de Julio de 1879.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe García Ramos.—El Secretario, Pablo Puertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 de Julio desapareció en Tordesillas una vaca grande, preñada, con unas cuantas pintas blancas al lado derecho, con solo dos dientes. La persona que la haya encontrado avisará á su dueño D. Cirilo Moyano, de Rueda.

8-4

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del Boletin oficial, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanias, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen memores con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID: Imp. de F. Santaren.